



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

RESPONSABILIDAD MÉDICA

47.001.31.53.005.2017.00535.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar medidas para avanzar al interior de este proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **BEATRIZ MARINA MAZO PÉREZ, GREASE MARINA, ZAMIRA BEATRIZ MAZO PÉREZ; TATIANA DEL CARMEN y OSCAR FELIPE MORALES MAZO** contra **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y BIENESTAR IPS S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

En ese asunto se había convocado para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual no se pudo llevar a cabo en atención a que la Clínica de la Mujer y, la Clínica General del Norte, no habían atendido el requerimiento, consistente en remitir la historia clínica que dan cuenta de la atención recibido por el señor **EDUARDO ALBERTO MORALES POZÓN**.

Recibidos los documentos que se echaban de menos, por secretaría se surtió el respectivo traslado, motivo por el cual es procedente convocar para la celebración de la audiencia que se encuentra pendiente.

Aprovechando la coyuntura que se presenta, se advierte que se encuentra próximo a vencer el plazo para dictar sentencia de primera instancia.

En efecto, sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que la suscrita tomó posesión del cargo el 1 de octubre de 2022, data desde la cual debe computarse el término de un año de que habla la norma, el cual ha tenido varias suspensiones, como se explica a continuación:

Desde que la suscrita asumió funciones a la fecha, se han extendido incapacidades médicas, durante los periodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Así pues, para la suscrita no ha sido posible emitir decisión de fondo en atención a lo congestionada de la agenda del despacho, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. En este proceso este proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **BEATRIZ MARINA MAZO PÉREZ, GREASE MARINA, ZAMIRA BEATRIZ MAZO PÉREZ; TATIANA DEL CARMEN y OSCAR FELIPE MORALES MAZO** contra **ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y BIENESTAR IPS S.A.S.** se dispone convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Para tal efecto, se fijan los días 21 y 22 de febrero de 2024, a la hora de las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones de la Sala de audiencias asignada a este despacho.
3. Prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA